REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAQUETA

CENTRO DE ADULTOS COLEGIO BASICO EL BERLIN
Licencia de funcionamiento No.000758 de Nov. 2003
Licencia de acreditación No. 000431 de Nov. 2007
NIT 00000030507265-1

El suscrito coordinador del programa de validación del bachillerato por Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) del municipio de Milán sede San Antonio de Getucha.

CERTIFICA

Que el señor **JAMES ARIEL RICO TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **17.689.026** de Florencia Caquetá. Laboro como tutor en nuestra institución en el periodo comprendido entre Febrero del 2007 y Noviembre del 2007, desempeñándose de forma responsable y eficiente.

La presente se expide a solicitud del interesado.

Para constancia se firma a los 02 días del mes de julio del 2009.

Vo.Bo.
COORDINACION
C.A.C.B.

YAMITH MARTINEZ RAMIREZ
Coordinador de grupo Milán
Celular 3133493099

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAQUETA

CENTRO DE ADULTOS COLEGIO BASICO EL BERLIN
Licencia de funcionamiento No.000758 de Nov. 2003
Licencia de acreditación No. 000431 de Nov. 2007
NIT 00000030507265-1

El suscrito coordinador del programa de validación del bachillerato por Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) del municipio de Milán sede San Antonio de Getucha.

CERTIFICA

Que el señor **JAMES ARIEL RICO TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **17.689.026** de Florencia Caquetá. Laboro como tutor en nuestra institución en el periodo comprendido entre Febrero del 2006 y Noviembre del 2006, desempeñándose de forma responsable y eficiente.

La presente se expide a solicitud del interesado.

Para constancia se firma a los 02 días del mes de julio del 2009.

Vo.Bo.
COORDINACION
C.A.C.B.

YAMITH MARTINEZ RAMIREZ
Coordinador de grupo Milán
Celular 3133493099

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

MUNICIPIO DE MILAN
NIT: 800.067.452-6
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN
CEM-112

EL COORDINADOR DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MILAN

CERTIFICA

Que el señor **JAMES ARIEL RICO TORRES** identificado con C.C. 17.689.026 expedida en Florencia Caquetá, laboró como tutor en el Programa de Educación para Adultos según decreto 3011 de 2007, en el horario sabatino desde el 25 de Enero de 2008 hasta el 08 de Diciembre de 2008 en la Inspección San Antonio de Getuchá.

La presente se expide a solicitud del interesado.

Para constancia se firma en la Coordinación de Educación a los tres (03) días del mes de Julio de 2009.

JUAN CARLOS NOVOA LASSO
Coordinador de Educación

Palacio Municipal, calle 6 No. 7-12 - telefax 430 60 35 celular – 312 567 7278
E-mail: juan_k791@hotmail.com
Milán - Caquetá

IICA
Oficina del IICA en Colombia

A3/CO-37883

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA IICA

EL SUSCRITO COORDINADOR DE OPERACIONES DEL IICA COLOMBIA

CERTIFICA:

Que revisados los archivos del **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA IICA,** NIT 860.025.519-9, se constato que **JAMES ARIEL RICO TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.689.026 de Florencia Caquetá, prestó sus servicios con plena autonomía técnica y administrativa mediante Contratos de carácter civil de Servicios Profesionales Independientes suscritos con el IICA Colombia, con los siguientes objetos:

CONTRATO 554/2010, derivado del Convenio 004/10 IICA-ACCION SOCIAL-FIP
"EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios técnicos y/o profesionales independientes con el fin de consolidar los procesos de fortalecimiento socioempresarial, bancarización, ahorro, microseguros, asociatividad con enfoque de género y seguimiento y evaluación del Proyecto "Mujeres Ahorradoras en Acción", 3ª convocatoria Convenio IICA-Acción Social".

CARTA CONTRATO 35540/10, derivado del Convenio 004/10 IICA-ACCION SOCIAL-FIP
"EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios profesionales independientes para facilitar y finalizar el proceso acceso a las microfinanzas (bancarización, ahorro, microseguro y microcrédito), fortalecimiento socioempresarial con enfoque de género, asociatividad y seguimiento y evaluación del Proyecto "Mujeres Ahorradoras en Acción", Convenio 004/10 IICA-Acción Social".

CONTRATO 889/2010, derivado del Convenio 004/10 IICA-ACCION SOCIAL-FIP
"EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios profesionales independientes con el fin de coordinar los equipos locales de capacitación para fortalecer los procesos asociativos, la formación socioempresarial con enfoque de género, el proceso de bancarización y ahorro, el acceso a los microseguros de vida y el seguimiento y evaluación del Proyecto "Mujeres Ahorradoras en Acción", 3ª convocatoria Convenio IICA-Acción Social, de acuerdo con los términos de referencia y según Acta No. 13 del Comité Técnico Administrativo de diciembre 16/2010, Convenio 04/2010 IICA-Acción Social-FIP".

Y según la siguiente discriminación.

TIPO DE CONTRATO	NUMERO	ENTIDAD CONTRATANTE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR TOTAL
Prestación de Servicios Profesionales Independientes	Contrato 554/2010	IICA	20/05/2010	31/08/2010	$6.460.000
Prestación de Servicios Profesionales Independientes	Carta Contrato A3CO-35540/2010	IICA	15/09/2010	15/12/2010	$5.652.500
Prestación de Servicios Profesionales Independientes	Contrato 889/2010	IICA	03/01/2011	31/03/2011	$4.845.000

Observaciones: El Contratista por concepto de honorarios recibió la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($16.957.500).**

Dada en Bogotá, D.C a solicitud del interesado a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año 2011.

JORGE ROBERTO SUAREZ VIDES
Coordinador de Operaciones

JSuárez/OAmado/GMerchan

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA-IICA
Carrera 30 Calle 45, Ciudad Universitaria, Edificio IICA, Bogotá, - Colombia
Conmutador: (57-1) 220 7000 Fax: (57-1) 368 0927/28 A.A. 14592
iica.co@iica.int www.iica.int/colombia

Universidad Nacional
Abierta y a Distancia

EL JEFE ASESOR DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD-

CERTIFICA:

Que el contratista ***JAMES ARIEL RICO TORRES,*** *identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.689.026, prestó sus servicios mediante la siguiente orden:*

Orden de Prestación de Servicios No.459 de 2012

OBJETO: *APOYO AL ÁREA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA UNAD EN CUANTO AL MANEJO DE CARTERA DE LA ZONA ASIGNADA, PROCESOS DE MATRÍCULA, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DE LA ORDEN.*

PLAZO DE EJECUCION: *A partir del 8 de marzo de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012.*

VALOR DEL CONTRATO: *SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($7.379.560.oo) MCTE.*

Orden de Prestación de Servicios No.553 de 2012

OBJETO: *GESTIONAR LOS PROCESOS CONCERNIENTES AL ÁREA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA UNAD, APOYANDO A LA ZONA SUR, ESPECIALMENTE, MANEJO DE CARTERA DE LA ZONA ASIGNADA Y PROCESOS DE MATRICULA, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DE LA ORDEN.*

PLAZO DE EJECUCION: *A partir del 9 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.*

VALOR DEL CONTRATO: *ONCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($11.069.340.oo) MCTE.*

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

LEONARDO EVEMELETH SANCHEZ TORRES

Proyectó: Elvira.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Calle 14 Sur No. 14-23 Oficina Asesora Jurídica y de Contratación Piso 5°.
Teléfono: 344 37 00 Ext: 522 – 523 - 525

Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia • Calle 10 # 4-21, Bogotá D.C. Colombia • Tel [57] [1] 342 50 00 • www.escuelagalan.org.co

EL SUSCRITO DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA
NIT. 830.143.2020-6
CERTIFICA:

A QUIEN INTERESE

Que, la **CORPORACIÓN ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA (CEG)**, es una entidad nacional, de carácter mixto, con participación del Ministerio de Educación Nacional, que adelanta programas de formación, comunicación, investigación cívica y ciudadana, capitalización microempresarial y fortalecimiento de la gobernabilidad democrática.

Que, el señor **JAMES ARIEL RICO TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.689.026, estuvo vinculado a la Corporación mediante los siguientes Contratos de Prestación de Servicios:

Contrato No. 428 de 2012: Desde diciembre 3 de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2012, el cual tuvo por objeto brindar sus servicios profesionales como **Gestor Empresarial**, del Componente Ruta de Ingresos y Empresarismo – RIE, en la zona priorizada (FLORENCIA), devengando como honorarios mensuales la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MTE. ($2'400.000 M/CTE.)**.

Contrato No. 523 de 2012: Desde enero 2 de 2013, hasta abril 30 de 2013, el cual tuvo por objeto brindar sus servicios profesionales como **Gestor Empresarial** del Componente Ruta de Ingresos y Empresarismo – RIE, en la zona priorizada (FLORENCIA), dentro del Convenio No. 133 de 2012, devengando como honorarios mensuales la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2'400.000 M/CTE). M/CTE.**

Contrato No. 204 de 2013: Desde mayo 2 de 2013, hasta julio 31 de 2013, el cual tuvo por objeto brindar sus servicios profesionales como **Gestor Empresarial** del Componente Ruta de Ingresos y Empresarismo – RIE, en la zona priorizada (FLORENCIA), dentro del Convenio No. 133 de 2012, el cual está dirigido a incrementar las capacidades sociales, productivas y empresariales de la población en pobreza extrema y víctima de la violencia y el desplazamiento, preferiblemente vinculada a la Red UNIDOS, que no tiene alternativas de ingresos autónomos, con el fin de lograr un auto sostenimiento y cultura productiva, mediante procesos de formación, asistencia técnica, financiación, acompañamiento y seguimiento para empresarismos individuales o con carácter asociativo, que surjan por interés de la población en diferentes sectores económicos; de acuerdo con los términos de referencia", en el marco del Contrato de Prestación de Servicios 133 de 2012 suscrito entre la Corporación Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia y Departamento para la Prosperidad Social - DPS, devengando como honorarios mensuales la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2'400.000 M/CTE). M/CTE.**

La presente se expide a solicitud del interesado, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil catorce (2014), en la ciudad de Bogotá D.C.

JUAN PABLO SÁNCHEZ ARIAS
Director Jurídico

HORIZONTES FUNDACION

HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD
NIT. 900114253-1

CERTIFICA:

Que JAMES ARIEL RICO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 17689026, presta sus servicios en esta FUNDACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el "MANUAL OPERATIVO – Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una atención para la Primera Infancia y el Anexo 02.MO2.MPM1 emanado por la Dirección de Primera Infancia del ICBF, así:

OBJETO	Prestar sus servicios profesionales como COORDINADOR del programa Modalidad FAMILIAR, Centro Zonal PUERTO RICO, dentro de la estrategia de atenciòn integral a la primera infancia, departamento del Caquetá.
CARGO	COORDINADOR
HONORARIOS	$ 3000000
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN (MES/DIA/AÑO)	02/02/2013 al 15/07/2016

La presenta se expide a solicitud del interesado.

Dada en Florencia – Caquetá el 27 DE DIC. DE 2016.

DORA LUZ ORTIZ MORALES
Directora Ejecutiva

Carrera 9 No. 6-48 Barrio La Estrella
Teléfono 4345344, Email: doraluzor@hotmail.com
Florencia - Caquetá

El suscrito Director Administrativo y Financiero de
ASESORIA Y GESTIÓN, CIA. LTDA.
NIT 860.058.737-1

CERTIFICA:

Que, la señora **JAMES ARIEL RICO**, identificada con cédula de ciudadanía **17.689.026**, prestó sus servicios profesionales a través de un contrato de prestación de servicios de consultor independiente como **Generador de Alianzas**, para la ejecución del proyecto cuyo objeto contractual fue: "Contratar el fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales en el uso efectivo y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones y reducir la brecha digital a través de la implementación y desarrollo del Programa Redvolución".

Que, el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios comprendió el periodo del 23 de octubre de 2017 hasta 31 de julio de 2018, con unos honorarios mensuales de hasta DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.700.000).

Que, en virtud de dicho contrato, las actividades que el contratista desarrolló son las siguientes:

1. Generación de grandes y medianos actores para que participen en los retos de voluntariado (p.e.: Ministerios, empresas, organizaciones de voluntariado, entre otros) y de instituciones educativas cuyos directivos y docentes estén interesados en implementar Redvolución dentro de su programa curricular y/o de SSEO.
2. Desarrollar e implementar los talleres que se requieran de acuerdo a las alianzas realizadas.
3. Facilitar y acompañar el trabajo en campo de los líderes de inspiración (docentes, líderes comunitarios, voluntarios, entre otros).
4. Las demás actividades necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos contractuales del Programa, según los lineamientos dados por MinTIC al contratante y por ésta a las coordinaciones nacionales y regionales del proyecto.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá a solicitud del interesado a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2018.

Atentamente,

AUGUSTO HERNANDEZ GRACIA
Director Administrativo y Financiero
Asesoría y Gestión Cía. Ltda.

Elaborado por: TAB
Revisado por: AHG

HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD
NIT. 900114253-1

CERTIFICA:

Que JAMES ARIEL RICO TORRES, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 17.689.026 de Florencia, prestó sus servicios en esta FUNDACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el Lineamiento "LM15.P Lineamiento Modelo Atención Adolescente y Jóvenes SRPA", en las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así:

OBJETO	Prestar sus servicios profesionales como COORDINADOR de las modalidades privativas de la libertad, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA, del departamento del Caquetá.
CARGO	COORDINADOR
FUNCIONES	• Desarrollar la planeación, ejecución, monitoreo y evaluación del cumplimiento del Proyecto de Atención Institucional PAI. • Garantizar el desarrollo del servicio de acuerdo a lo especificado en los lineamientos y estándares para la modalidad. • Garantizar el cumplimiento del Plan de Atención individual y la elaboración, análisis y envió oportuno de los informes solicitados. • Ser el interlocutor con las autoridades judiciales o administrativos. • Informar de forma oportuna las novedades o situaciones que afectan la prestación del servicio. • Velar por que las historias de atención estén actualizadas y den cuenta del desarrollo del Plan de Atención Individual, así como la seguridad de esta información en los archivos institucionales. • Aplicar los protocolos de seguridad planteados conjuntamente con la Policía de Infancia y Adolescencia. • Garantizar el ajuste y actualización de forma periódica de los acuerdos de convivencia con la participación activa de los adolescentes o jóvenes, familias y comunidad educativa. • Hacer efectivo el derecho a la participación de los adolescentes, jóvenes y las familias. • Facilitar los mecanismos para que todos los adolescentes y jóvenes puedan tener contacto y comunicación con sus familias y redes de apoyo de acuerdo a sus circunstancias específicas • Coordinar con instancias externas la vinculación y participación de los adolescentes y jóvenes en actividades lúdicas deportivas y cultural. • Aportar desde su disciplina al desarrollo de actividades que lleven a los adolescentes y jóvenes a conseguir los logros desde los cuatro componentes del modelo de atención en los planes de atención individual.
ASIGNACIÓN LABORAL	$3.200.000
TIPO DE CONTRATO	TÉRMINO FIJO
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	Desde del 15 de Julio de 2016, hasta el 15 de Diciembre de 2019.

La presenta se expide a solicitud del interesado.

Dada en Florencia – Caquetá el 15 de Enero de 2020.

DORA LUZ ORTIZ MORALES
Directora Ejecutiva

Carrera 7 No. 7-17 Barrio La Estrella
Teléfono 4345344, Email: doraluzor@hotmail.com
Florencia - Caquetá

DRC Danish Refugee Council
Colombia
Cra 12 A No 78 -40 We work.
110231, Bogotá.
Colombia
www.drc.ngo

EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE DANISH REFUGEE COUNCIL - DRC PROGRAMME COLOMBIA

CERTIFICA

Que **James Ariel Rico Torres** identificado(a) con documento de identidad número **17.689.026,** laboró en nuestra organización desde el día 01 de junio de 2020 hasta el día 20 de noviembre de 2020, con un contrato laboral a **Término Plazo fijo**, desempeñando el cargo de **Oficial de Recursos Humanos** y devengando un salario básico mensual de **dos millones seiscientos veintitrés mil pesos ($ 2.623.000 pesos M/Cte).**

Se expide en Bogotá, D.C. el **19 de noviembre de 2020.**

Atentamente,

DIANA ROCIO CHARRIS MARTINEZ
OFICIAL DE RECURSOS HUMANOS
CEL: 313 869 97 51

THC – 47

EL CONSORCIO ESCALANDO FUTURO - CORPROGRESO
NIT. 901.518.621-7

CERTIFICA QUE:

JAMES ARIEL RICO TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17.689.026 de FLORENCIA, ha prestado sus servicios a esta Entidad ejecutando los siguientes contratos:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: No. FEST-002/21
CARGO: COORDINADOR ZONAL
LUGAR DE EJECUCION: CARTAGENA DEL CHAIRÁ Y EL PAUJIL
VIGENCIA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 al 31 DE DICIEMBRE DE 2021
HONORARIOS: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($4.646.799)
VALOR TOTAL CONTRATO: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($14.250.184)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: No. FEST - 222/21
CARGO: COORDINADOR ZONAL
LUGAR DE EJECUCION: CARTAGENA DEL CHAIRÁ Y EL PAUJIL
VIGENCIA: 04 DE ENERO DE 2022 al 31 DE ENERO DE 2022
HONORARIOS: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($4.646.799)
VALOR TOTAL CONTRATO: CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE ($4.182.119)

OBJETO CONTRACTUAL: Prestar sus servicios profesionales como **COORDINADOR ZONAL**, quién será la persona encargada de coadyuvar con la ejecución de todas las actividades y obligaciones de carácter técnico, administrativo, ambiental y de seguimiento y monitoreo, contenidas en el contrato 256 de 2021, celebrado entre el Consorcio y Prosperidad social, entre ellas planificar, organizar, contactar y acompañar a los hogares asignados y retroalimentar las actividades de caracterización, acompañamiento al hogar, formación y visitas de seguimiento para los participantes de acuerdo con la metodología y anexo técnico establecida para FEST VIII.

I. OBLIGACIONES TECNICAS:

- Elaborar, cronograma e indicadores de gestión (técnico y de seguimiento), para ser presentado y aprobado por la supervisión.
- Cumplir los lineamientos técnicos y operativos del Programa Familias en su Tierra, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico No. 3 y el Manual Operativo del programa.
- Cumplir los lineamientos metodológicos establecidos por el programa para cada uno de sus componentes.
- Realizar mínimo una (1) jornada de transferencia de capacidades al equipo territorial del programa con el fin de dar los lineamientos metodológicos, técnicos y operativos de cada componente para implementar el programa Familias en su Tierra y garantizar plan de inducción de personal de manera permanente para mantener la calidad en la atención de los participantes, así como la metodología del sistema de seguimiento y monitoreo. Esta jornada deberá ser acompañada por PROSPERIDAD SOCIAL desde el nivel nacional o regional y cumplir con las recomendaciones realizadas desde la Entidad.
- Realizar la entrega de la información de los hogares vinculados (titular y núcleo familiar), y el cargue de la misma en el Sistema de Información definido por la Dirección de Inclusión Productiva, a fin de proveer a PROSPERIDAD SOCIAL, con la información necesaria de los procesos de vinculación, caracterización inicial y final, seguimiento y beneficios entregados a los hogares participantes, según lo definido en el POA.

III. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:

- Garantizar la disponibilidad de condiciones operativas, logísticas, técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones para el adecuado desarrollo del programa.
- Entregar a los hogares vinculados al Programa el kit del participante, de conformidad con lo estipulado por PROSPERIDAD SOCIAL y lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de PROSPERIDAD SOCIAL.
- Garantizar que el equipo de trabajo conozca a cabalidad la metodología, condiciones de la población sujeto de atención de PROSPERIDAD SOCIAL, los canales de comunicación idóneos, así como los manuales para el correcto uso y difusión de la imagen de PROSPERIDAD SOCIAL.
- Velar por que se emplee correctamente la imagen corporativa de PROSPERIDAD SOCIAL, según el Manual de Identidad Corporativa. Todas las acciones desarrolladas en el marco de este contrato visibilizaran de manera directa y expresa la participación de PROSPERIDAD SOCIAL mediante el uso responsable de logos, emblemas y distintivos oficiales de cada participante, por lo que será obligatorio el uso de la imagen de PROSPERIDAD SOCIAL en todas las acciones de campo desarrolladas en el territorio objeto del contrato, o cada vez que se haga una intervención.
- Gestionar procesos de articulación entre actores del orden local para el diseño de estrategias de inclusión productiva que promuevan el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como apoyar las que sean lideradas por parte de Prosperidad Social.
- Desarrollar mecanismos de intercambio de experiencias, transferencia y gestión del conocimiento que se deriven de esta operación, cumpliendo los lineamientos entregados por PROSPERIDAD SOCIAL.
- Dar respuesta oportuna a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato y con el Programa FEST.
- Entregar en las fechas programadas los archivos en físico y digital de todos los soportes de la ejecución del Programa FEST, que se encuentran a su cargo. El archivo deberá seguir los lineamientos establecidos en el proceso de gestión documental de la Entidad.
- Cumplir con el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 e implementar políticas de seguridad, los procedimientos y políticas para el manejo de la información.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de este.

Se expide en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Cordialmente,

CAROL VIVIANA LONDOÑO PEÑA
Gerente Proyecto

HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD
NIT. 900114253-1

CERTIFICA:

Que JAMES ARIEL RICO TORRES, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 17.689.026 de Florencia, presta sus servicios en esta FUNDACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo "mo12.pp_manual_operativo_modalidad_institucional/ familiar", en la modalidad 1.000 Días para Cambiar el Mundo, y en la Sede Principal del Operador Horizontes Fundación, así:

OBJETO	Prestar sus servicios profesionales como APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO en la modalidad Centro de Desarrollo Infantil -CDI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, 1.000 Días para Cambiar el Mundo, y en la Sede principal del Operador, en la ciudad de Florencia (Caquetá).
CARGO	APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
FUNCIONES	Apoyar la administración y/o organización del servicio. Desarrollar la planeación, ejecución, monitoreo y evaluación del cumplimiento de los diferentes proyectos de la fundación. Velar por el desarrollo del servicio de acuerdo a lo especificado en los lineamientos y estándares para las diferentes modalidades. Ser interlocutor con las autoridades administrativas de los diferentes programas de la fundación. Informar de forma oportuna las novedades o situaciones que afectan la prestación del servicio. Apoyar en la organización de las reuniones, eventos, actividades con el propósito de fortalecer la gestión de los programas. Solicitar, recibir y distribuir elementos requeridos de acuerdo con los procedimientos establecidos y las instrucciones recibidas para el desarrollo de las actividades de los diferentes programas. Proyectar y elaborar las comunicaciones que se requieran, de conformidad con las instrucciones impartidas para apoyar la gestión de la Institución. Orientar y atender personal o telefónicamente al público y suministrar información, registros, estadísticas que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. Apoyar el manejo y registro de adquisiciones y contabilidad. Realizar presupuestos de ingresos y gastos, para la respectiva legalización de los diferentes períodos. Ejercer las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el área de desempeño del cargo.
ASIGNACIÓN LABORAL	$3.500.000
TIPO DE CONTRATO	TÉRMINO FIJO
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	Desde el 15 de Diciembre de 2019, 31 de Diciembre de 2022.

La presenta se expide a solicitud del interesado.

Dada en Florencia – Caquetá el 11 de Enero de 2023.

DORA LUZ ORTIZ MORALES
Representante Legal

Carrera 7 No. 7-17 Barrio La Estrella
Teléfono 4345344, Email: doraluzor@hotmail.com
Florencia - Caquetá

HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD
NIT. 900114253-1

CERTIFICA:

Que JAMES ARIEL RICO TORRES, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 17.689.026 de Florencia, prestó sus servicios en esta FUNDACIÓN según el convenio entre **HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD y USAID** - Subvención Número: YRA-01-051-G que tiene por objeto "Generar oportunidades económicas y de inclusión social para jóvenes que hacen parte y/o han pertenecido al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente–SRPA en la ciudad de Florencia Caquetá, a partir del fortalecimiento de emprendimientos, el acompañamiento psicosocial y el desarrollo de habilidades para la vida en el marco de planes de vida resilientes", así:

OBJETO	Prestar sus servicios profesionales como **AUXILIAR CONTABLE** en el marco del proyecto "CAMBIO YO CAMBIA MI ENTORNO, OPORTUNIDADES PARA JOVENES DEL SRPA EN FLORENCIA", en la Sede principal del Operador, en la ciudad de Florencia (Caquetá).
CARGO	AUXILIAR CONTABLE.
FUNCIONES	1. Actualizar las cuentas por cobrar y emitir facturas 2. Actualizar las cuentas por pagar y realizar conciliaciones. 3. Asistir en el procesamiento de balances, estados de resultados y otros estados financieros de acuerdo con las directrices legales y financieras del proyecto. 4. Asistir con la revisión de gastos, registros de nómina, etc., según lo asignado 5. Actualizar los datos financieros en las bases de datos para garantizar que la información sea precisa y esté disponible de inmediato cuando sea necesario 6. Apoyar al contador en la preparación de cierres mensuales/anuales 7. Ayudar con otras tareas de contabilidad 8. Apoyar con la preparación de cronogramas de actividades mensuales, informes técnicos del proyecto.
ASIGNACIÓN LABORAL	$1.600.000
TIPO DE CONTRATO	TÉRMINO FIJO
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	Desde el 26 de Mayo de 2022, al 26 de Mayo de 2023.

La presenta se expide a solicitud del interesado.

Dada en Florencia – Caquetá el 19 de Julio de 2023.

DORA LUZ ORTIZ MORALES
Representante Legal

Carrera 7 No. 7-17 Barrio La Estrella
Teléfono 4345344, Email: doraluzor@hotmail.com
Florencia - Caquetá

BLUMONT
GLOBAL DEVELOPMENT
Nit.900.222.947-7

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Certifico que el señor ***JAMES ARIEL RICO TORRES,*** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.689.026, laboró para ***Blumont Global Development, INC*** en *Florencia Caquetá*, en el cargo de ***Oficial de Logística,*** con contratos a término indefinido para los proyectos relacionados a continuación:

- 720BHA22GR00206, del 21 de marzo de 2023 al 30 de septiembre de 2023.
- 720BHA23GR00206, del 01 de octubre de 2023 al 06 de octubre de 2023 con un contrato a término indefinido y con una asignación salarial mensual de dos millones quinientos veinte mil pesos ($ 2.520.000).

Esta solicitud se hace a petición del interesado a los seis (06) días del mes de octubre de 2023.

Atentamente,

Liliana Elizabet Delgado Osejo
Firmado digitalmente por Liliana Elizabet Delgado Osejo
Fecha: 2023.10.06 16:36:04 -05'00'

Liliana Elizabet Delgado Osejo
Directora Financiera y Administrativa
Blumont Global Development, INC
Carrera 13 N°93-35, Bogotá, Colombia
Cel. 3227767254

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1098-2023 , CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y JAMES ARIEL RICO TORRES .

CONTRATANTE	
NOMBRE	**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP**
NIT	830.053.105-3
APODERADO	**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.780.252
DIRECCIÓN	Calle 72 # 12-65 Oficina 503 Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
NOMBRE	**JAMES ARIEL RICO TORRES**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	17.689.026 de Florencia, Caquetá
DIRECCIÓN	Carrera 13 No. 10 a 26 B/Juan XXIII Florencia, Caquetá
TELÉFONO	3124367693
E-MAIL	james_rico@hotmail.com

Entre los suscritos antes identificados, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA-FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que, con ocasión de la finalización del plazo de ejecución del Contrato Fiduciario No. 001 de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por la FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX, FIDUCENTRAL S.A. y FIDUAGRARIA S.A., y cuyo objeto consiste en la*: "Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con los dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente".*
3. Que en virtud de lo establecido en el acuerdo consorcial la Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, quien a su vez será el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el Artículo No. 1 del Decreto ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.
5. Que la solicitud de Contratación fue puesta a consideración del comité fiduciario, la cual fue aprobada e instruida, por lo anterior, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 procede a

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

adelantar los trámites de la contratación, de conformidad con las necesidades y términos y condiciones establecidos en la ficha de solicitud y demás documentos anexos remitidos por la Entidad Ejecutora, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

6. Que la Coordinación Financiera del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, certificó que existe la disponibilidad presupuestal de recursos en la subcuenta correspondiente.
7. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
8. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
9. Que se consultó y **EL CONTRATISTA** no reporta antecedentes disciplinarios, fiscales, penales o de medidas correctivas.
10. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, y en aplicación del principio de Autonomía de la Voluntad de las partes, se procederá a suscribir el contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar sus servicios profesionales a la Dirección de Programación y Gestión para la Implementación de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, apoyando la gestión y seguimiento de la oferta para la implementación de los Planes de Acción de Transformación Regional-PATR, en el pilar no. 3 Salud Rural de la subregión PDET de Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño

PARÁGRAFO PRIMERO. Su naturaleza es de prestación de servicios, otorgándole a **EL CONTRATISTA** la autonomía e independencia propia de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente contratación se enmarca en los criterios establecidos en el numeral No. 1 – Hacia un nuevo campo Colombiano Reforma Rural Integral

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO: El término de ejecución del presente contrato será de 10 meses [1], contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos

---

[1] *El plazo de este contrato se rige por lo señalado en el Art. 829 del Código de Comercio:*

"Reglas para los plazos. En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;

2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y

3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde". Subrayado fuera de texto

[2] *Decreto 723 DE 2013, "Artículo 6: Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada."*

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es la afiliación a la administradora de riesgos laborales (ARL)[2] y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes:

Obligaciones Generales: En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato.

2. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el PA-FCP.

3. Brindar todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.

4. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante la prestación del servicio.

5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.

6. Presentar informes mensuales por escrito al supervisor del contrato de las gestiones adelantadas en cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de los informes que le sean solicitados por el supervisor de este.

7. Abstenerse durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación a revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de terceros en forma total o parcial, información confidencial o propiedad intelectual del PA-FCP o de terceros a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato o con ocasión de este, salvo que medie autorización escrita previa y expresa del representante legal del PA-FCP.

8. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.

9. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de su ejecución, guardando la confidencialidad a que haya lugar.

10. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) de acuerdo con los lineamientos establecidos por la legislación vigente para cada uno de los respectivos pagos, para tal evento, dicho certificado deberá ser presentado al Supervisor junto con el informe mensual de actividades y la cuenta de cobro respectiva, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato.

11. Proyectar todas las comunicaciones, oficios, memorandos y demás documentos que se requieran para las funciones anteriormente definidas haciendo uso de los logos PDET en la totalidad de las comunicaciones antes descritas que se den en el marco de la ejecución contractual.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

12. Acatar y cumplir con los reglamentos internos, con las normas o dispositivos de seguridad que PA- FCP establezca como mecanismo de acceso a sus instalaciones, así como los establecidos por la supervisión. En el evento que tales medios correspondan a la utilización de sistemas biométricos o cualquier otro que implique captura de datos, se entenderá que EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato expresamente está autorizando al PA-FCP al uso de dichos datos.

13. Observar y cumplir con los contenidos en cada uno de los preceptos que regulan las políticas internas dispuestas por el PA-FCP tales como manuales, procedimientos e instructivos.

14. Autorizar al PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

15. Cumplir con las indicaciones que en materia de gestión documental se impartan por parte de la entidad, para el archivo y manejo de la información relacionada con las obligaciones de su contrato.

16. Mantener y preservar la confidencialidad de la información que tramite y gestione, tal como lo prevé la norma y de acuerdo con los mecanismos que defina la Agencia de Renovación del Territorio

17. Denunciar ante la entidad hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poder o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

18. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/, y del Fondo Colombia en Paz https://www.fcp.gov.co o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.

19. Cumplir durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato, la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

20. Las demás actividades que sean acordadas con el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual.

21. Las demás que surjan con ocasión del objeto contractual.

Obligaciones Específicas: EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Apoyar en la articulación y gestión de la oferta pública territorial para impulsar la implementación de las iniciativas que corresponden al Pilar No. 3 de Salud Rural, integrándose a los demás pilares según la necesidad y teniendo en cuenta el enfoque étnico y de género.
2. Apoyar en la articulación y gestión de la oferta privada y de la cooperación internacional para impulsar las iniciativas que corresponden al Pilar No. 3 de Salud Rural, integrándose a los demás pilares según la necesidad y teniendo en cuenta el enfoque étnico y de género.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

3. Apoyar a las entidades relacionadas con el Pilar No 3 en la la gestión y difusión de convocatorias, así como en la focalización de población beneficiaria de los programas cuando ello sea necesario. 4. Apoyar la elaboración, seguimiento y actualización de los planes de trabajo del Pilar No 3 de Salud Rural, para impulsar la implementación de las iniciativas, en articulación con las entidades competentes y teniendo en cuenta el enfoque étnico y de género.
5. Participar en las reuniones, mesas de trabajo, comités y demás instancias de coordinación interna y externa necesarias para la implementación de los proyectos PDET de acuerdo con los procedimientos y directrices de la Dirección de Programación y Gestión para la implementación y la Coordinación Regional.
6. Apoyar en la estructuración de los proyectos estratégicos del Pilar No. 3 y participar en la definición de gestiones, programas o proyectos transformadores, integradores, integrales o inter-pilares de desarrollo territorial que contribuyan a implementar las iniciativas PDET, teniendo en cuenta el enfoque étnico y de género.
7. Promover la participación de las personas de la comunidad, grupos motor, organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y demás organizaciones que hacen presencia en los territorios, en la formulación de los proyectos de la subregión PDET, dirigidos a la implementación de iniciativas del Pilar No 3.
8. Apoyar la elaboración de informes de avance (cualitativos y cuantitativos) sobre la implementación de las iniciativas del Pilar No 3 en la subregión, teniendo en cuenta el enfoque étnico y el enfoque de género; así como la proyección de respuesta a requerimientos y solicitudes internas y externas.
9. Cargar y actualizar periódicamente en el sistema de Gestión de Oferta de la ART el plan de trabajo del pilar y los avances, así como la información de los proyectos y gestiones que soportan los avances de la implementación de las iniciativas del Pilar No 3.
10. Apoyar el proceso de revisión y actualización del PATR.
11. Acompañar y apoyar los espacios para la promoción de la reconciliación, la convivencia, el diálogo social, la solución pacífica de conflictos, la prevención de la estigmatización y la paz total.
12. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: Agencia de Renovación del Territorio

1. Prestar toda la colaboración e información al CONTRATISTA y al P.A. FCP para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los Manuales de Contratación y Supervisión del Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos (Si a ello hubiere lugar) y servicios prestados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
4. Designar un supervisor para el presente contrato.
5. Informar al P.A.-FCP los cambios que sobre la supervisión del contrato que se realicen.
6. Prestar la colaboración necesaria que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato, así como para la entrega de los productos (si a ello hubiere lugar) y servicios del objeto del contrato.
7. Aprobar al contratista, cuando sea requerido y de manera previa, desplazamientos que se requieran con la aprobación del supervisor, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual.
8. Verificar, periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo por parte del contratista.
9. Las demás que se deriven de los manuales, procedimientos y reglamentos del PA FCP.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas para cada uno de los supervisores, designados por las entidades ejecutoras, que ejecutan recursos del Fondo Colombia en Paz.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de estos, en caso de aplicar.
3. Reconocer y pagar los gastos de transporte y de viaje, que se requieran para el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el manual del PA-FCP que regula dicha materia y previa autorización del supervisor.
4. Cumplir con la normatividad en seguridad y salud en el trabajo
5. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **66.420.000 (SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS) ,** incluido IVA y demás impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos derivados del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará en mensualidad vencida y/o proporcional al tiempo ejecutado, de acuerdo con los servicios prestados, previa presentación de un informe detallado y aprobado por el Supervisor. No obstante, cada pago de la mensualidad será hasta por un valor de **6.642.000 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS) ,** incluido IVA y demás impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos derivados del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago del valor del contrato se hará únicamente a la cuenta que posea el contratista en una Entidad Financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo en la solicitud de contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, en su calidad de vocero del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz y en aplicación del Decreto 1273 de 2018, podrá solicitar al contratista la planilla de pago del período que quedó pendiente por aportar en las cuentas de cobro y el contratista estará en obligación de aportarla, de lo contrario, procederá con el reporte de dicha situación a la entidad competente Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).

PARÁGRAFO TERCERO- RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el contratista radica una cuenta de cobro para gastos de viaje, de acuerdo con la tabla que rige para la entidad ejecutora (subcuenta) y esta NO viene con los soportes y relación de gastos con sus respectivos terceros, estos gastos se deben registrar a nombre del contratista y por ende están sujetos a retención en la fuente y demás cargas tributarias, ya que no se cuenta con el soporte fiscal para que este quede registrado a nombre del prestador del servicio, para este caso se debe tener en cuenta que el ingreso base de cotización del contratista se incrementa y por lo tanto debe realizar el ajuste de la planilla de seguridad social.

PARÁGRAFO QUINTO: El trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz vigente y demás comunicados generales publicados

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

en la página de Fiduprevisora S.A. https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/, y del Fondo Colombia en Paz https://www.fcp.gov.co previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: Los Contratistas deberán presentar sus cuentas de cobro de acuerdo con la costumbre del derecho Comercial que establece para todos los efectos que el mes laboral (ordinario) consta de 30 días. Dicha regla aplicará para la liquidación y cobro de los meses con 28, 29 y 31 días.

CLÁUSULA OCTAVA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 656- 7962 del 14 de septiembre de 2023.

CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP,** sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP,** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión, control y vigilancia del contrato será de la Entidad Ejecutora de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del PA – FCP, la cual será ejercida por el Coordinador(a) de la Subregión Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño de la Agencia de Renovación del Territorio **.**

No obstante, en relación con la designación del supervisor la Entidad Ejecutora deberá tener en cuenta los aspectos señalados en el Manual de supervisión e interventoría que el P.A. FCP disponga para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**, identificado con **Nit. 830.053.105-3**, garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

a. **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, y vigencia por el plazo del contrato y un (1) año más.
b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio prestado por el Contratista, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, vigencia por el plazo del contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán expedirse a favor de entidades particulares o privadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única de cumplimiento respectiva que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberá ser entregada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmada, junto con el recibo pago de esta o certificado de pago, expedido por la aseguradora. En el evento en el que **EL CONTRATISTA** no allegue la póliza con el recibo de pago dentro del término establecido, se entenderá que no tiene interés en ejecutarlo y no se perfeccionará.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato o se adicione el valor, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de acuerdo con el documento de adición, modificación o prórroga que se suscriba, en los mismos términos y alcances establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

PARÁGRAFO QUINTO: Los gastos de constitución de la póliza mencionada en esta cláusula y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: Al presente contrato podrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al Fondo Colombia en Paz, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del FONDO COLOMBIA EN PAZ, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al FONDO COLOMBIA EN PAZ.

El Fondo Colombia en Paz, se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el Manual de Contratación del FCP y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **EL CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En garantía del debido proceso, y con el fin de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción del contratista y el garante, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el Manual de contratación del FCP para la aplicación de la cláusula penal de apremio y la cláusula penal pecuniaria cuando se presente un retraso en la ejecución de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, o un posible incumplimiento del contrato atribuible al contratista, respecto de cualquiera de las obligaciones de este.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al Fondo Colombia en Paz, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.
b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 y sus consorciadas, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Prestación de Servicios, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias, o a una parte de ellas, o ambas, las partes convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las PARTES. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del **CONTRATANTE** ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

Contrato de Prestación de Servicios con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN Y CIERRE CONTRACTUAL CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Una vez terminado el plazo del Contrato de Prestación de Servicios, no se requerirá efectuar el trámite de liquidación, siempre que se ejecute a satisfacción de conformidad con el concepto de cumplimiento incluido en los informes periódicos y el certificado de ejecución financiera del Administrador Fiduciario. En dichos casos, las liberaciones presupuestales y el cierre del expediente contractual se podrán realizar con un acta de gestión de cierre contable y financiero. En caso contrario y a falta del concepto de cumplimiento (situaciones de contingencia o requerimiento de no conformidad en la ejecución del contrato suscrito), deberá procederse con la liquidación de acuerdo con lo reglado el Manual de Contratación del FCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

PARÁGRAFO: EL Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 procederá a brindar la información necesaria para la vinculación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) una vez el presente contrato se encuentre perfeccionado y **EL CONTRATISTA** deberá asumir el valor total de la cotización, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca y/o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de **EL CONTRATANTE** o la entidad ejecutora, sobre la cual **EL CONTRATISTA** tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivos.

En virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:

a. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.
b. Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
c. Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato y/o el director ejecutivo del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.
d. Informar inmediatamente al Supervisor del contrato y/o director ejecutivo del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

trabajo, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton" y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA**., debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria la Previsora S.A. denominado "contratista derivado y vinculado indirecto", dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Terminación por mutuo acuerdo, Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
2. Terminación anticipada por incumplimiento, EL Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 puede terminar anticipadamente el Contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

3. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
4. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
5. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del **CONTRATISTA**.
6. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC.
7. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señalados en la Constitución y la ley.
8. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución, Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución de el sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar el desarrollo del contrato, para estos casos no habrá lugar a indemnización a cargo del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
   Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su cierre contractual en el estado en que se encuentre. En el acta de cierre se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
9. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de EL CONTRATISTA, EL Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
10. Las demás establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** a través del correo electrónico registrado en la solicitud de contratación, el cual autoriza a ser notificado por este medio, con la firma del presente contrato.

Para las causales de Terminación anticipada por incumplimiento, una vez el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA.**
c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en la cláusula Vigésima primera, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA,** el Consorcio Fondo Colombia en Paz adelantará el procedimiento establecido en el Manual de contratación del FCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber lugar en relación con cualquier productor surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE**, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Para la ejecución deberá existir la respectiva disponibilidad presupuestal y la afiliación a ARL. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria y que resulte de soporte a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.

c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.

d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.

f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.

g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.

h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente Contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.

i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES, son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.

j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.

k. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019**, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo**, EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones previa autorización del contratista, la cual se entiende otorgada con la firma del presente contrato:

a. EL CONTRATANTE: Calle 72 # 12-65 Oficina 503, en Bogotá D.C.
b. EL CONTRATISTA: Carrera 13 No. 10 a 26 B/Juan XXIII Florencia, Caquetá
EMAIL: james_rico@hotmail.com

PARÁGRAFO: Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

a. Solicitud de la Entidad ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
b. Fotocopia del Documento de Identificación del CONTRATISTA.
c. Fotocopia del RUT del CONTRATISTA.
d. Oferta de los servicios presentada por EL CONTRATISTA.
e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
f. Antecedentes Penales, Fiscales y Disciplinarios del CONTRATISTA.
g. Certificación de Cumplimiento de Requisitos de Solicitud de Contratación de Personas Naturales del 15 de septiembre de 2023.
h. Acta de Comité Fiduciario No. 373 del 21/06/23 .
i. Certificación de la entidad ejecutora indicando que la oferta cumple los requisitos técnicos, financieros, jurídicos, económicos y de calidad requeridos en el Análisis Preliminar.
j. Hoja de vida actualizada del CONTRATISTA.
k. Soportes de acreditación de formación académica del CONTRATISTA.
l. Fotocopia de las certificaciones laborales soportadas por hoja de vida del CONTRATISTA.
m. Fotocopia de la certificación bancaria actualizada del CONTRATISTA.
n. Certificado de afiliación del EPS del CONTRATISTA.
o. Certificado de afiliación al Fondo de pensiones del CONTRATISTA.
p. Certificado SARLAFT
q. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones y Manual de Contratación.
r. Los demás que hagan parte integral del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Su ejecución se contará a partir de la suscripción del **acta de inicio**, lo que requiere previamente de la afiliación de **EL CONTRATISTA** a la administradora de riesgos laborales (ARL). Todas las actividades o servicios prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato no serán reconocidos, ni pagadas por **EL CONTRATANTE.**

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de inicio dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATANTE procederá con el acta de cierre unilateral, o en el caso que no se remita la minuta suscrita dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la remisión de la misma, se entenderá que no tiene interés en ejecutarlo y se desistirá de continuar con el proceso de contratación para lo cual se dejara constancia de lo sucedido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN CESIÓN O SUPENSIÓN: EL CONTRATISTA deberá notificar con mínimo Cinco (5) días hábiles de antelación la intención de terminación, o suspensión del contrato a la Entidad Ejecutora y al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 con el fin de realizar el proceso requerido dentro del término correspondiente, para el caso de las cesiones deberá ser radicada con mínimo diez (10) días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la cesión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., y el lugar de ejecución será en Subregión Cuenca Del Caguán Y Piedemonte Caqueteño , con la posibilidad de realizar los desplazamientos que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato, previa autorización del supervisor y funcionario competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN: EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones pactadas en el presente contrato.

En constancia se firma en Bogotá D.C.,

EL CONTRATANTE

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.

EL CONTRATISTA

JAMES ARIEL RICO TORRES
Contratista

Elaboró: Jose Daniel Gil Herrera/Abogado/ Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.
Revisó: Dirley Johana Guerra Ricardo/Profesional Senior/ Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1098-2023 , CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y JAMES ARIEL RICO TORRES .

CONTRATANTE	
NOMBRE	**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP**
NIT	830.053.105-3
APODERADO	**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.780.252
DIRECCIÓN	Calle 72 # 12-65 Oficina 503 Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
NOMBRE	**JAMES ARIEL RICO TORRES**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	17.689.026 de Florencia, Caquetá
DIRECCIÓN	Carrera 13 No. 10 a 26 B/Juan XXIII Florencia, Caquetá
TELÉFONO	3124367693
E-MAIL	james_rico@hotmail.com

Entre los suscritos antes identificados, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA-FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que, con ocasión de la finalización del plazo de ejecución del Contrato Fiduciario No. 001 de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por la FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX, FIDUCENTRAL S.A. y FIDUAGRARIA S.A., y cuyo objeto consiste en la*: "Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con los dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente".*
3. Que en virtud de lo establecido en el acuerdo consorcial la Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, quien a su vez será el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el Artículo No. 1 del Decreto ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.
5. Que la solicitud de Contratación fue puesta a consideración del comité fiduciario, la cual fue aprobada e instruida, por lo anterior, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 procede a

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

adelantar los trámites de la contratación, de conformidad con las necesidades y términos y condiciones establecidos en la ficha de solicitud y demás documentos anexos remitidos por la Entidad Ejecutora, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

6. Que la Coordinación Financiera del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, certificó que existe la disponibilidad presupuestal de recursos en la subcuenta correspondiente.
7. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
8. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
9. Que se consultó y **EL CONTRATISTA** no reporta antecedentes disciplinarios, fiscales, penales o de medidas correctivas.
10. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, y en aplicación del principio de Autonomía de la Voluntad de las partes, se procederá a suscribir el contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar sus servicios profesionales a la Dirección de Programación y Gestión para la Implementación de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, apoyando la gestión y seguimiento de la oferta para la implementación de los Planes de Acción de Transformación Regional-PATR, en el pilar no. 3 Salud Rural de la subregión PDET de Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño

PARÁGRAFO PRIMERO. Su naturaleza es de prestación de servicios, otorgándole a **EL CONTRATISTA** la autonomía e independencia propia de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente contratación se enmarca en los criterios establecidos en el numeral No. 1 – Hacia un nuevo campo Colombiano Reforma Rural Integral

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO: El término de ejecución del presente contrato será de 10 meses [1], contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos

[1] *El plazo de este contrato se rige por lo señalado en el Art. 829 del Código de Comercio:*

"Reglas para los plazos. En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;

2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y

3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde". Subrayado fuera de texto

[2] *Decreto 723 DE 2013, "Artículo 6: Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada."*

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es la afiliación a la administradora de riesgos laborales (ARL)[2] y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes:

Obligaciones Generales: En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato.

2. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el PA-FCP.

3. Brindar todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.

4. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante la prestación del servicio.

5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.

6. Presentar informes mensuales por escrito al supervisor del contrato de las gestiones adelantadas en cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de los informes que le sean solicitados por el supervisor de este.

7. Abstenerse durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación a revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de terceros en forma total o parcial, información confidencial o propiedad intelectual del PA-FCP o de terceros a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato o con ocasión de este, salvo que medie autorización escrita previa y expresa del representante legal del PA-FCP.

8. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.

9. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de su ejecución, guardando la confidencialidad a que haya lugar.

10. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) de acuerdo con los lineamientos establecidos por la legislación vigente para cada uno de los respectivos pagos, para tal evento, dicho certificado deberá ser presentado al Supervisor junto con el informe mensual de actividades y la cuenta de cobro respectiva, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato.

11. Proyectar todas las comunicaciones, oficios, memorandos y demás documentos que se requieran para las funciones anteriormente definidas haciendo uso de los logos PDET en la totalidad de las comunicaciones antes descritas que se den en el marco de la ejecución contractual.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

12. Acatar y cumplir con los reglamentos internos, con las normas o dispositivos de seguridad que PA- FCP establezca como mecanismo de acceso a sus instalaciones, así como los establecidos por la supervisión. En el evento que tales medios correspondan a la utilización de sistemas biométricos o cualquier otro que implique captura de datos, se entenderá que EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato expresamente está autorizando al PA-FCP al uso de dichos datos.

13. Observar y cumplir con los contenidos en cada uno de los preceptos que regulan las políticas internas dispuestas por el PA-FCP tales como manuales, procedimientos e instructivos.

14. Autorizar al PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

15. Cumplir con las indicaciones que en materia de gestión documental se impartan por parte de la entidad, para el archivo y manejo de la información relacionada con las obligaciones de su contrato.

16. Mantener y preservar la confidencialidad de la información que tramite y gestione, tal como lo prevé la norma y de acuerdo con los mecanismos que defina la Agencia de Renovación del Territorio

17. Denunciar ante la entidad hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poder o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

18. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/, y del Fondo Colombia en Paz https://www.fcp.gov.co o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.

19. Cumplir durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato, la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

20. Las demás actividades que sean acordadas con el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual.

21. Las demás que surjan con ocasión del objeto contractual.

Obligaciones Específicas: EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Apoyar en la articulación y gestión de la oferta pública territorial para impulsar la implementación de las iniciativas que corresponden al Pilar No. 3 de Salud Rural, integrándose a los demás pilares según la necesidad y teniendo en cuenta el enfoque étnico y de género.
2. Apoyar en la articulación y gestión de la oferta privada y de la cooperación internacional para impulsar las iniciativas que corresponden al Pilar No. 3 de Salud Rural, integrándose a los demás pilares según la necesidad y teniendo en cuenta el enfoque étnico y de género.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

3. Apoyar a las entidades relacionadas con el Pilar No 3 en la la gestión y difusión de convocatorias, así como en la focalización de población beneficiaria de los programas cuando ello sea necesario. 4. Apoyar la elaboración, seguimiento y actualización de los planes de trabajo del Pilar No 3 de Salud Rural, para impulsar la implementación de las iniciativas, en articulación con las entidades competentes y teniendo en cuenta el enfoque étnico y de género.
5. Participar en las reuniones, mesas de trabajo, comités y demás instancias de coordinación interna y externa necesarias para la implementación de los proyectos PDET de acuerdo con los procedimientos y directrices de la Dirección de Programación y Gestión para la implementación y la Coordinación Regional.
6. Apoyar en la estructuración de los proyectos estratégicos del Pilar No. 3 y participar en la definición de gestiones, programas o proyectos transformadores, integradores, integrales o inter-pilares de desarrollo territorial que contribuyan a implementar las iniciativas PDET, teniendo en cuenta el enfoque étnico y de género.
7. Promover la participación de las personas de la comunidad, grupos motor, organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y demás organizaciones que hacen presencia en los territorios, en la formulación de los proyectos de la subregión PDET, dirigidos a la implementación de iniciativas del Pilar No 3.
8. Apoyar la elaboración de informes de avance (cualitativos y cuantitativos) sobre la implementación de las iniciativas del Pilar No 3 en la subregión, teniendo en cuenta el enfoque étnico y el enfoque de género; así como la proyección de respuesta a requerimientos y solicitudes internas y externas.
9. Cargar y actualizar periódicamente en el sistema de Gestión de Oferta de la ART el plan de trabajo del pilar y los avances, así como la información de los proyectos y gestiones que soportan los avances de la implementación de las iniciativas del Pilar No 3.
10. Apoyar el proceso de revisión y actualización del PATR.
11. Acompañar y apoyar los espacios para la promoción de la reconciliación, la convivencia, el diálogo social, la solución pacífica de conflictos, la prevención de la estigmatización y la paz total.
12. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: Agencia de Renovación del Territorio

1. Prestar toda la colaboración e información al CONTRATISTA y al P.A. FCP para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los Manuales de Contratación y Supervisión del Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos (Si a ello hubiere lugar) y servicios prestados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
4. Designar un supervisor para el presente contrato.
5. Informar al P.A.-FCP los cambios que sobre la supervisión del contrato que se realicen.
6. Prestar la colaboración necesaria que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato, así como para la entrega de los productos (si a ello hubiere lugar) y servicios del objeto del contrato.
7. Aprobar al contratista, cuando sea requerido y de manera previa, desplazamientos que se requieran con la aprobación del supervisor, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual.
8. Verificar, periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo por parte del contratista.
9. Las demás que se deriven de los manuales, procedimientos y reglamentos del PA FCP.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas para cada uno de los supervisores, designados por las entidades ejecutoras, que ejecutan recursos del Fondo Colombia en Paz.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de estos, en caso de aplicar.
3. Reconocer y pagar los gastos de transporte y de viaje, que se requieran para el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el manual del PA-FCP que regula dicha materia y previa autorización del supervisor.
4. Cumplir con la normatividad en seguridad y salud en el trabajo
5. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **66.420.000 (SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS) ,** incluido IVA y demás impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos derivados del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará en mensualidad vencida y/o proporcional al tiempo ejecutado, de acuerdo con los servicios prestados, previa presentación de un informe detallado y aprobado por el Supervisor. No obstante, cada pago de la mensualidad será hasta por un valor de **6.642.000 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS) ,** incluido IVA y demás impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos derivados del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago del valor del contrato se hará únicamente a la cuenta que posea el contratista en una Entidad Financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo en la solicitud de contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, en su calidad de vocero del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz y en aplicación del Decreto 1273 de 2018, podrá solicitar al contratista la planilla de pago del período que quedó pendiente por aportar en las cuentas de cobro y el contratista estará en obligación de aportarla, de lo contrario, procederá con el reporte de dicha situación a la entidad competente Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).

PARÁGRAFO TERCERO- RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el contratista radica una cuenta de cobro para gastos de viaje, de acuerdo con la tabla que rige para la entidad ejecutora (subcuenta) y esta NO viene con los soportes y relación de gastos con sus respectivos terceros, estos gastos se deben registrar a nombre del contratista y por ende están sujetos a retención en la fuente y demás cargas tributarias, ya que no se cuenta con el soporte fiscal para que este quede registrado a nombre del prestador del servicio, para este caso se debe tener en cuenta que el ingreso base de cotización del contratista se incrementa y por lo tanto debe realizar el ajuste de la planilla de seguridad social.

PARÁGRAFO QUINTO: El trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz vigente y demás comunicados generales publicados

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

en la página de Fiduprevisora S.A. https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/, y del Fondo Colombia en Paz https://www.fcp.gov.co previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: Los Contratistas deberán presentar sus cuentas de cobro de acuerdo con la costumbre del derecho Comercial que establece para todos los efectos que el mes laboral (ordinario) consta de 30 días. Dicha regla aplicará para la liquidación y cobro de los meses con 28, 29 y 31 días.

CLÁUSULA OCTAVA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 656- 7962 del 14 de septiembre de 2023.

CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN: **El PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP,** sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP,** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión, control y vigilancia del contrato será de la Entidad Ejecutora de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del PA – FCP, la cual será ejercida por el Coordinador(a) de la Subregión Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño de la Agencia de Renovación del Territorio **.**

No obstante, en relación con la designación del supervisor la Entidad Ejecutora deberá tener en cuenta los aspectos señalados en el Manual de supervisión e interventoría que el P.A. FCP disponga para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**, identificado con **Nit. 830.053.105-3**, garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

a. **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, y vigencia por el plazo del contrato y un (1) año más.
b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio prestado por el Contratista, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, vigencia por el plazo del contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán expedirse a favor de entidades particulares o privadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única de cumplimiento respectiva que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberá ser entregada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmada, junto con el recibo pago de esta o certificado de pago, expedido por la aseguradora. En el evento en el que **EL CONTRATISTA** no allegue la póliza con el recibo de pago dentro del término establecido, se entenderá que no tiene interés en ejecutarlo y no se perfeccionará.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato o se adicione el valor, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de acuerdo con el documento de adición, modificación o prórroga que se suscriba, en los mismos términos y alcances establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

PARÁGRAFO QUINTO: Los gastos de constitución de la póliza mencionada en esta cláusula y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: Al presente contrato podrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al Fondo Colombia en Paz, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del FONDO COLOMBIA EN PAZ, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al FONDO COLOMBIA EN PAZ.

El Fondo Colombia en Paz, se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el Manual de Contratación del FCP y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **EL CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En garantía del debido proceso, y con el fin de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción del contratista y el garante, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el Manual de contratación del FCP para la aplicación de la cláusula penal de apremio y la cláusula penal pecuniaria cuando se presente un retraso en la ejecución de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, o un posible incumplimiento del contrato atribuible al contratista, respecto de cualquiera de las obligaciones de este.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al Fondo Colombia en Paz, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.
b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 y sus consorciadas, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Prestación de Servicios, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias, o a una parte de ellas, o ambas, las partes convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las PARTES. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del **CONTRATANTE** ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

Contrato de Prestación de Servicios con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN Y CIERRE CONTRACTUAL CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Una vez terminado el plazo del Contrato de Prestación de Servicios, no se requerirá efectuar el trámite de liquidación, siempre que se ejecute a satisfacción de conformidad con el concepto de cumplimiento incluido en los informes periódicos y el certificado de ejecución financiera del Administrador Fiduciario. En dichos casos, las liberaciones presupuestales y el cierre del expediente contractual se podrán realizar con un acta de gestión de cierre contable y financiero. En caso contrario y a falta del concepto de cumplimiento (situaciones de contingencia o requerimiento de no conformidad en la ejecución del contrato suscrito), deberá procederse con la liquidación de acuerdo con lo reglado el Manual de Contratación del FCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

PARÁGRAFO: EL Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 procederá a brindar la información necesaria para la vinculación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) una vez el presente contrato se encuentre perfeccionado y **EL CONTRATISTA** deberá asumir el valor total de la cotización, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca y/o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de **EL CONTRATANTE** o la entidad ejecutora, sobre la cual **EL CONTRATISTA** tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivos.

En virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:

a. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.
b. Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
c. Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato y/o el director ejecutivo del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.
d. Informar inmediatamente al Supervisor del contrato y/o director ejecutivo del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

trabajo, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton" y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA**., debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria la Previsora S.A. denominado "contratista derivado y vinculado indirecto", dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Terminación por mutuo acuerdo, Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
2. Terminación anticipada por incumplimiento, EL Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 puede terminar anticipadamente el Contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

3. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
4. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
5. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del **CONTRATISTA**.
6. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC.
7. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señalados en la Constitución y la ley.
8. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución, Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución de el sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar el desarrollo del contrato, para estos casos no habrá lugar a indemnización a cargo del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
   Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su cierre contractual en el estado en que se encuentre. En el acta de cierre se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
9. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de EL CONTRATISTA, EL Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
10. Las demás establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** a través del correo electrónico registrado en la solicitud de contratación, el cual autoriza a ser notificado por este medio, con la firma del presente contrato.

Para las causales de Terminación anticipada por incumplimiento, una vez el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA.**
c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en la cláusula Vigésima primera, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA,** el Consorcio Fondo Colombia en Paz adelantará el procedimiento establecido en el Manual de contratación del FCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber lugar en relación con cualquier productor surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE**, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Para la ejecución deberá existir la respectiva disponibilidad presupuestal y la afiliación a ARL. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria y que resulte de soporte a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.

c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.

d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

fiduprevisora · FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. · Fiduciaria Central · Fiduagraria Filial del Banco Agrario

e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.

f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.

g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.

h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente Contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.

i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES, son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.

j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.

k. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019**, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo**, EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones previa autorización del contratista, la cual se entiende otorgada con la firma del presente contrato:

a. EL CONTRATANTE: Calle 72 # 12-65 Oficina 503, en Bogotá D.C.
b. EL CONTRATISTA: Carrera 13 No. 10 a 26 B/Juan XXIII Florencia, Caquetá
EMAIL: james_rico@hotmail.com

PARÁGRAFO: Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

a. Solicitud de la Entidad ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
b. Fotocopia del Documento de Identificación del CONTRATISTA.
c. Fotocopia del RUT del CONTRATISTA.
d. Oferta de los servicios presentada por EL CONTRATISTA.
e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
f. Antecedentes Penales, Fiscales y Disciplinarios del CONTRATISTA.
g. Certificación de Cumplimiento de Requisitos de Solicitud de Contratación de Personas Naturales del 15 de septiembre de 2023.
h. Acta de Comité Fiduciario No. 373 del 21/06/23 .
i. Certificación de la entidad ejecutora indicando que la oferta cumple los requisitos técnicos, financieros, jurídicos, económicos y de calidad requeridos en el Análisis Preliminar.
j. Hoja de vida actualizada del CONTRATISTA.
k. Soportes de acreditación de formación académica del CONTRATISTA.
l. Fotocopia de las certificaciones laborales soportadas por hoja de vida del CONTRATISTA.
m. Fotocopia de la certificación bancaria actualizada del CONTRATISTA.
n. Certificado de afiliación del EPS del CONTRATISTA.
o. Certificado de afiliación al Fondo de pensiones del CONTRATISTA.
p. Certificado SARLAFT
q. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones y Manual de Contratación.
r. Los demás que hagan parte integral del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Su ejecución se contará a partir de la suscripción del **acta de inicio**, lo que requiere previamente de la afiliación de **EL CONTRATISTA** a la administradora de riesgos laborales (ARL). Todas las actividades o servicios prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato no serán reconocidos, ni pagadas por **EL CONTRATANTE.**

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de inicio dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATANTE procederá con el acta de cierre unilateral, o en el caso que no se remita la minuta suscrita dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la remisión de la misma, se entenderá que no tiene interés en ejecutarlo y se desistirá de continuar con el proceso de contratación para lo cual se dejara constancia de lo sucedido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN CESIÓN O SUPENSIÓN: EL CONTRATISTA deberá notificar con mínimo Cinco (5) días hábiles de antelación la intención de terminación, o suspensión del contrato a la Entidad Ejecutora y al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 con el fin de realizar el proceso requerido dentro del término correspondiente, para el caso de las cesiones deberá ser radicada con mínimo diez (10) días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la cesión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., y el lugar de ejecución será en Subregión Cuenca Del Caguán Y Piedemonte Caqueteño , con la posibilidad de realizar los desplazamientos que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato, previa autorización del supervisor y funcionario competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN: EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones pactadas en el presente contrato.

En constancia se firma en Bogotá D.C., **el 26 de septiembre de 2023.**

EL CONTRATANTE

Firmado digitalmente por JUAN JOSE DUQUE LISCANO

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.

EL CONTRATISTA

JAMES ARIEL RICO TORRES
Contratista

Elaboró: Jose Daniel Gil Herrera/Abogado/ Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.
Revisó: Dirley Johana Guerra Ricardo/Profesional Senior/ Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) **7946566**
radicacion@consorciofcp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz